

Expediente Rol F-059-2014

Fiscal Instructor: Sr. Federico Guarachi Zuvic



En lo principal, formula descargos; y en el otrosí, acompaña documentos.

SEÑOR

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

José Pedro Urrutia Beven, abogado, en representación de **Anglo American Sur S.A.** (en adelante "AAS"), en autos sobre proceso administrativo sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N°1, de fecha 14 de Agosto de 2014 (en adelante, la "Formulación de Cargos"), expediente Rol F-059-2014, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

Encontrándome dentro de plazo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), solicito se tengan presente las siguientes consideraciones en relación a los cargos formulados en contra de mi representada:

I. Improcedencia de sancionar a AAS por los hechos contenidos en la Formulación de Cargos

Según se detallará a continuación, no procede que AAS sea sancionada por los hechos señalados en la Formulación de Cargos.

1. **Infracción al capítulo 2.4.1, subtítulo "Construcción de Canales de Contorno", de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Depósito de Estériles Donoso" y a los considerandos 3.1.1.1, subtítulo "Construcción de Canales de Contorno", y 3.1.1.2, subtítulo "Limpieza de Canales de Contorno", de la RCA N°29/2004, que calificó ambientalmente el proyecto "Depósito de Estériles Donoso", por efecto de contar con sector de desnivel de alrededor 10 metros de**

largo contrario a pendiente diseñada, en canales de contorno**a. Indeterminación de la infracción imputada en la Formulación de Cargos**

Según quedó consignado en el acta inspectiva de fecha 26 de Noviembre de 2013 que dio origen a la Formulación de Cargos, al momento de la visita de esta Superintendencia se pudo constatar que los canales de contorno estaban cubiertos por nieve y que existía un sector con desnivel (pequeña loma) de alrededor de 10 metros de largo contrario a la pendiente diseñada. Esta observación dio origen a la infracción contenida en el punto 1. del resuelvo I de la Formulación de Cargos. Como puede apreciarse de la lectura del acta inspectiva, no existe claridad acerca de la infracción que esta Superintendencia imputa a AAS. A similar conclusión se llega si se observa una de las fotografías tomada por los fiscalizadores durante su visita inspectiva, conforme a la cual tanto la plataforma de los canales de contorno como éstos últimos estaban cubiertos por nieve, siendo imposible determinar a partir de esta foto cuál es el hecho que esta Superintendencia estima como constitutivo de infracción.



Página 24, Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-1468-INTER-RCA-IA

De la misma forma, la infracción contenida en la Formulación de Cargos está formulada en términos amplios de forma tal que impide a AAS saber cuál es el hecho que

esta Superintendencia considera contrario a las disposiciones que forman parte del proyecto "Depósito de Estériles Donoso". Así las cosas, la letra del cargo contenido en el punto 1. del resuelto I de la Formulación de Cargos supone una amplitud que no permite determinar objetiva y concretamente:

- cuál es el sector o ubicación específica a que se refiere la supuesta infracción, considerando que los canales de contorno en cuestión se ubican en el depósito de estériles Donoso, cuya superficie es de aproximadamente 43 hectáreas;
- cuál es la magnitud o grado de desnivel que supuestamente existe, considerando que la sola verificación de un "desnivel" no es concluyente para determinar la existencia de hechos que puedan constituir una infracción a las obras de diseño de los canales de contorno;
- cuál es la extensión exacta del sector de desnivel supuestamente observado, considerando que 10 metros es una distancia despreciable si se está en presencia de canales de contorno cuya extensión en conjunto es de aproximadamente 1.720 metros; y
- en qué superficie u obra específica se verifica el supuesto desnivel, considerando que tanto el depósito de estériles Donoso como los canales de contorno están diseñados con pendientes definidas para permitir la evacuación de los escurrimientos que puedan producirse.

Todas estas circunstancias atentan contra la letra del artículo 49 de la LOSMA, de acuerdo al cual *"la formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma, medidas o condiciones eventualmente infringidas y la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada."*

De esta forma, la indeterminación de la Formulación de Cargos viene a lesionar el derecho a una legítima defensa del cual AAS es titular, toda vez que los hechos que se estiman constitutivos de infracción no están definidos de manera tal que permitan determinar cuál es la conducta que se reprocha a AAS. En este sentido, ha sido la propia Superintendencia del Medio Ambiente quien a través de sus resoluciones ha consagrado

que el hecho de contar con una formulación precisa de cargos es una condición esencial para poder ejercer debidamente el derecho a defensa, señalando además que es esta formulación precisa de cargos uno de los elementos que permiten configurar la existencia de un procedimiento equitativo. En efecto, en el considerando 61° de la Resolución Exenta N°765 de fecha 29 de Julio de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente resolvió:

“Que, la formulación precisa de los cargos dispuesta en el artículo 49 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, es condición esencial para que el sujeto fiscalizado pueda ejercer su derecho a defensa jurídica eficazmente, garantizando así un procedimiento equitativo.”

Esta falta de determinación afecta gravemente el principio de tipicidad aplicable a la actividad sancionatoria de la administración, atendido que no es posible sancionar sino por conductas que estén claramente descritas de manera que el administrado pueda conocer con claridad los términos de las obligaciones que pesan sobre sí y actuar en consecuencia. Sancionar a AAS por supuestas infracciones que no están claramente descritas constituye una infracción a dicho principio.

A mayor abundamiento, esta falta de determinación contenida en la Formulación de Cargos atenta contra el fin de la pena o sanción que se busca imponer a través de este proceso sancionatorio. En este sentido, la doctrina ha entendido que la pena tiene dos fines principales: (i) retributivo, esto es, la pena es el mal que se irroga al autor de un hecho injusto, en consideración a que éste puede serle reprochado por constituir una decisión contraria a los mandatos y prohibiciones del derecho. La pena es la consecuencia de esta conducta culpable, en la cual no sólo se funda sino que constituye además la medida de la que se impondrá; y (ii) preventivo, esto es, mediante su amenaza y ejecución, la pena tiene por objeto disuadir a los integrantes de la sociedad de cometer delitos.¹ Bajo esta perspectiva, la falta de determinación de los hechos que se estiman constitutivos de infracción condiciona la efectividad de la pena, toda vez que se desconocen los motivos por los cuales se está imponiendo. En este sentido, si los hechos

¹ Enrique Cury Urzúa, Derecho Penal Parte General, Novena Edición, Ediciones UC, págs. 63-83.

que motivan la infracción son desconocidos -como es el caso de autos- la pena carece de fin y, como consecuencia, el proceso sancionatorio carece de todo fundamento y finalidad, lesionando así el derecho de cada persona a un proceso justo y racional, garantizado en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República de Chile.² La indeterminación de los hechos imputados a AAS restringe el derecho a defensa que esta parte tiene conforme al artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República, dejándola en una situación de indefensión.

b. Imposibilidad física de constatar lo imputado

Como puede desprenderse de la lectura de los hechos que dan origen al cargo en cuestión, además de que no es posible concluir en qué consiste la supuesta infracción imputada a AAS, atendidas las condiciones existentes en el lugar, tampoco resultaba posible constatar las circunstancias mencionadas en el cargo antes referido, al menos sin contar con equipos mecánicos y especiales para el propósito que se pretende. Bien miradas las cosas, las conclusiones contenidas en el acta inspectiva de 26 de Noviembre de 2013 corresponden a apreciaciones visuales efectuadas sin ningún equipo de medición topográfico de las cuales no es posible inferir bajo parámetros objetivos y concretos el hecho que se reprocha a AAS. En este sentido, al momento de la visita inspectiva de fecha 26 de Noviembre de 2013, los canales de contorno se encontraban cubiertos con nieve congelada, según esta misma Superintendencia pudo constatar, hecho que se observa en la fotografía tomada por esta Superintendencia y acompañada en la letra (a) anterior. En consecuencia, era físicamente imposible verificar, mediante simple apreciaciones visuales, la existencia de sectores de desnivel en los canales de contorno.

² Dentro de los principios penales que deben aplicarse en materia administrativa sancionadora, se encuentra el debido proceso, consagrado en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República. Existe amplia jurisprudencia en este sentido: *"En segundo lugar, dichas sanciones deben cumplir dos tipos de garantías. Por una parte, garantías sustantivas. En este sentido, esta Magistratura ha señalado que los principios inspiradores del orden penal contemplados en la Constitución, han de aplicarse, por regla general y con matices, al derecho administrativo sancionador, puesto que ambos son manifestaciones del ius puniendi propio del Estado (...) Por la otra, deben cumplir garantías vinculadas al debido procedimiento. El legislador debe permitir que quienes puedan ser afectados por dichas sanciones, puedan defenderse de los cargos que les formule la autoridad, pudiendo rendir prueba, impugnar la sanción, etc."* (STC 2214-2012. En sentido similar SCT 376/2003, 388/2003, 389/2003, 473/2006, 725/2008, 792/2007, 1413/2010, 1518/2010, 2381/2013).

A este respecto, es útil tener en cuenta las exigencias dispuestas por la Resolución Exenta N°277, de fecha 4 de Abril de 2013, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre el procedimiento de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental. El artículo 15 de la misma señala que para efectos de documentar las actividades de inspección ambiental, los fiscalizadores podrán utilizar cualquier medio que estimen idóneo o conveniente para registrar con la mayor exactitud posible los hechos y/o circunstancias de que tomen conocimiento durante la inspección del proyecto o actividad fiscalizada. Asimismo, durante la inspección ambiental, se tomarán las muestras, se llevarán a cabo los análisis y las mediciones, y se aplicarán las técnicas que correspondan para el ejercicio de las facultades de esta Superintendencia. Luego, el artículo 17 dispone que toda referencia, en cuanto sea posible, deberá ser cuantificada o medida, de manera que permita traducir lo constatado en una variable cuantificable, al menos en términos aproximados.

De la lectura de las disposiciones recién transcritas es posible concluir que es deber de esta Superintendencia determinar mediante medios certeros y cuantificables las circunstancias que observe durante una visita inspectiva, no siendo suficiente meras apreciaciones visuales especialmente si, como ocurre en la especie, lo que pretende apreciar se encuentra oculto bajo la nieve y el hielo. Como quedó demostrado en el caso de autos, el supuesto sector de desnivel sólo fue constatado mediante una simple apreciación visual, sin utilizar ningún instrumento de medición que concluyera con exactitud su existencia, circunstancia que le resta toda validez al supuesto hecho imputado a AAS. De la misma forma, la falta de instrumentos de medición y de datos objetivos resultantes de la utilización de los mismos impiden determinar (i) el significado o alcance del término desnivel; (ii) el grado o pendiente del mismo; (iii) su ubicación exacta dentro de la zona ocupada por el depósito y la plataforma; (iv) su locación específica, ya sea dentro de los canales de contorno, en la plataforma de los mismos o en el depósito de estériles; y (v) el efecto ocasionado sobre la operación de los canales de contorno.

Las circunstancias anteriormente descritas determinan que el cargo formulado a AAS no tenga validez, correspondiendo sólo a opiniones formuladas en base a apreciaciones visuales por las cuales mi representada no puede ser sancionada.

- c. Los canales de contorno cumplen con el objeto para el cual fueron proyectados

De acuerdo a lo estipulado en el capítulo 2.4.1, subtítulo “Construcción de Canales de Contorno”, de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Depósito de Estériles Donoso” -norma que se estima infringida por el hecho imputado a AAS-, el proyecto considera la construcción de canales de contorno cuyo fin es recoger principalmente las aguas de la plataforma impermeabilizada del depósito de estériles. Estos canales serán impermeabilizados con geomembrana para evitar infiltraciones de agua a la base del depósito. Asimismo, indica que la plataforma del depósito se construirá con una pendiente de 1,5% en sentido norte-sur, por lo que el escurrimiento será en el mismo sentido hasta ser captado por el canal de contorno C1. Por su parte, el considerando 3.1.1.1, subtítulo “Construcción de Canales de Contorno”, de la RCA N°29/2004 dispone que el proyecto contempla la construcción de canales de contorno los cuales recolectarán las aguas de escorrentía y las aguas de la plataforma impermeabilizada del depósito.

En conformidad con lo señalado anteriormente, es posible indicar que los canales de contorno cumplen con el objetivo para el cual fueron creados y el cargo formulado en nada altera o afecta su debido y correcto funcionamiento. En este sentido, AAS implementó todas aquellas características constructivas indicadas anteriormente, las cuales han permitido que los deshielos generados en el depósito de estériles Donoso y en la plataforma de los canales de contorno escurran hacia los mismos, atendida la existencia de una pendiente de diseño que facilita este escurrimiento. Asimismo, la existencia de geomembrana en la base del depósito, en la plataforma de los canales de contorno y en estos últimos ha evitado la generación de infiltraciones generadas por deshielos. Por consiguiente, los canales de contorno cumplen con el fin dispuesto para los mismos, no existiendo fallas en su funcionamiento. Prueba de ello es que la misma acta inspectiva de fecha 26 de Noviembre de 2013 no indica que los canales de contorno no funcionen, limitándose a señalar la existencia de un supuesto sector de desnivel que en nada afecta el cumplimiento del fin para el cual los mismos fueron creados.

Se adjunta en el otrosí de este escrito documento denominado “Obras de Desvío

de Aguas Depósito Botadero Donoso”, el cual contiene fotografías que muestran la construcción de los canales de contorno de acuerdo a las especificaciones anteriormente indicadas.

- d. Sin perjuicio de lo anterior, los canales de contorno funcionan de acuerdo a lo señalado en la RCA N°29/2004

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se debe tener presente que los canales de contorno han sido diseñados y operan de acuerdo a lo estipulado en la RCA N°29/2004. En este sentido, en Noviembre de 2004 AAS comunicó el inicio de las labores de construcción del depósito de estériles Donoso y de los canales de contorno. Para este efecto, realizó la construcción de las plataformas para canales de contorno con una pendiente que permitiera el escurrimiento de los deshielos hacia ellos. A fin de evitar infiltraciones y permitir el escurrimiento de las aguas hacia los canales de contorno, se instaló una geomembrana sobre toda la superficie abarcada por esta plataforma y también en la base de los canales de contorno. Como prueba de lo anterior, en el otrosí de este escrito se acompaña el documento “Obras de Desvío de Aguas Depósito Botadero Donoso.”

Las obras anteriormente descritas impiden que se produzcan infiltraciones y a su vez permiten el escurrimiento de los deshielos hacia los canales de contorno. En este sentido, la eventual existencia de un sector de desnivel no afecta la correcta operación de los canales de contorno. En consecuencia, el elemento técnico que asegura la no infiltración y correcto escurrimiento de los deshielos hacia los canales de contorno es la existencia de una geomembrana tanto en la base de los canales de contorno como en toda la plataforma circundante, además de la existencia de una pendiente de diseño.

Como prueba de lo anterior, en el documento “Fotos Construcción Plataforma y Canales de Contorno”, acompañado en el otrosí de esta presentación, se muestran las características de diseño de los canales de contorno y el método constructivo, indicando a grandes rasgos el lugar donde esta Superintendencia observó el supuesto desnivel al momento de la visita inspectiva que originó el presente proceso sancionatorio. En dicha

área se aprecia que existe una plataforma cubierta con una geomembrana y en pendiente hacia los canales de contorno. En este sentido, de haber existido algún sector con desnivel que impidiera el normal escurrimiento de los deshielos hacia los canales de contorno, los mismos se habrían infiltrado hasta llegar a la geomembrana y luego escurrir por la pendiente construida hacia los canales de contorno. En consecuencia, no se entiende el reproche que esta Superintendencia realiza; incluso en el evento de existir un desnivel en los términos indicados por la Superintendencia, esto en nada afecta el normal funcionamiento de los canales de contorno, de manera tal que mal puede constituir una infracción a las obligaciones de la RCA N°29/2004.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se debe hacer presente que AAS está continuamente realizando labores de mantención y mejoramiento tanto en el depósito de estériles Donoso como en los canales de contorno. En este sentido, entre los años 2005 y 2006, AAS implementó una serie de obras las que incluyeron la construcción de plataformas para canales de contorno C1 y C2; construcción de canales C1 y C2 para desvío de aguas; compra de geomembrana para los canales de contorno; instalación de geoweb y cover en canales de contorno; instalación de geomembrana en plataforma; perfilado de taludes del depósito de estériles conforme a diseño e instalación de una geomembrana en taludes; y encarpado con geomembrana de las superficies del depósito a cota final y los taludes.

Asimismo, en el período Diciembre 2013 a Mayo 2014, conjuntamente con las obras de mejoramiento implementadas en el sistema de bombeo de drenajes hacia las instalaciones de Los Bronces, se realizaron mantenciones y reparaciones en los canales de contorno C1 y C2 del depósito, con apoyo de topografía de precisión. Asimismo, fueron revestidos nuevamente con un sistema de impermeabilización con membrana sintética, verificando una pendiente continua desde su inicio a la descarga para asegurar su adecuado drenaje. Con el mismo objeto, se realizó una ampliación y reperfilamiento de la superficie del depósito para favorecer el drenaje de la escorrentía superficial hacia los canales de contorno. Se adjunta en el otrosí de esta presentación Acta Notarial del Notario Max Ordóñez Urbina, de fecha 24 de Abril de 2014, que da cuenta de la visita practicada por el referido notario al depósito de estériles Donoso, constatando en

terreno, mediante fotografías, la realización de las obras anteriormente descritas.

Los anteriores trabajos fueron realizados sin perjuicio de las inspecciones periódicas que AAS realiza al inicio de cada período invernal y durante el período de deshielo, en cumplimiento de lo dispuesto por la RCA N°29/2004. Asimismo, se debe tener presente que dada la altitud y emplazamiento del depósito de estériles Donoso, gran parte del año se encuentra bajo condiciones climáticas muy adversas, con nevadas y muy bajas temperaturas, lo que impide un control continuo y permanente sobre los canales de contorno. Esta circunstancia muchas veces obliga a esperar varios meses para poder acceder al depósito y efectuar inspecciones adicionales en los canales de contorno.

Conforme a lo señalado anteriormente, es posible concluir que AAS ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el capítulo 2.4.1, subtítulo “Construcción de Canales de Contorno”, de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Depósito de Estériles Donoso” y en los considerandos 3.1.1.1, subtítulo “Construcción de Canales de Contorno”, y 3.1.1.2, subtítulo “Limpieza de Canales de Contorno”, de la RCA N°29/2004, toda vez que ha habilitado e implementado un sistema de canales de contorno que permiten coleccionar las aguas de fusión de la nieve que se deposita sobre la plataforma del depósito de estériles Donoso. Asimismo, AAS continuará monitoreando las condiciones operativas de los canales de contorno y efectuando las mantenciones que se requieran para asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas.

- 2. Infracción a Adenda 1, respuesta 2.6; Adenda 1, capítulo 2.5.3, Anexo N°5; y capítulo 3.1.15, Informe Consolidado de Evaluación, todos del proyecto “Optimización y Mejoramiento al Sistema de Transporte de Pulpa del Proyecto Desarrollo Los Bronces”, calificado ambientalmente mediante RCA N°8095/2009, por efecto de no ejecutar en su totalidad el Plan de Manejo de Preservación aprobado por Resolución N°13/2710/01**

En relación con este cargo, es posible señalar que AAS implementó el Plan de

Manejo de Preservación a que alude la Resolución N°13/2710/01 de la Conaf. Cabe hacer presente que la ejecución de este Plan de Manejo de Preservación requirió la ejecución de una serie de etapas y procesos. Así, en Noviembre de 2011 se contrató a la empresa Sinclair Knight Merz Consultores Limitada (SKM) para que se encargara de las labores de preparación de terreno, plantación y mantención de este Plan de Manejo de Preservación. Para la ejecución de estas labores, SKM subcontrató a la empresa Riego, Forestación y Vivero (RFV), quienes implementaron las actividades según los términos de referencia entregados por SKM durante la licitación.

Así, entre Agosto y Octubre de 2011, se realizó la selección de plantas en el vivero Pumahuida, coordinando el retiro de los ejemplares y el almacenamiento en el vivero de RFV hasta la plantación. Posteriormente, en Noviembre de 2011, se procedió a confeccionar los hoyos de 50 a 60 centímetros de profundidad para la instalación de cercos perimetrales, la instalación de rollizos (postes para cerco) y la demarcación de la distribución de las plantas. Luego, durante el mes de Diciembre de 2011 se desarrollaron las actividades de instalación del sistema de riego, plantación de las especies, instalación de protección con maya raschel y se concluyó la instalación de los rollizos para la confección del cerco. Las actividades anteriormente señaladas constan en el "Informe de Actividades Plan de Manejo de Preservación - Sector de Reforestación de Guayacanes", elaborado por SKM, el cual se acompaña en el otrosí de este escrito.

Posteriormente, durante el periodo 2013-2014 la empresa RFV realizó labores de mantención. Las actividades comenzaron en Diciembre de 2013 con una evaluación general del estado de la plantación y posteriormente se realizaron labores de mantención que consistieron en limpieza de la zona, desmalezado, inspección del estado del cerco y del sistema de riego.

Luego, en Enero de 2014, se procedió a realizar un replante para un total de 25 ejemplares de la especie *Porlieria chilensis* (Guayacán). Cabe hacer presente que fue necesario realizar el replante de la totalidad de las especies comprometidas en el Plan de Manejo de Preservación. En este sentido, con motivo de las labores de mantención fue posible concluir que la tasa de mortalidad que afectó a la faena de plantación realizada el

año 2011 tuvo como principal causa el ataque de lagomorfos. Por esta razón, durante la etapa de replante se incorporaron una serie de medidas adicionales para prevenir la acción de lagomorfos y asegurar el éxito del Plan de Manejo de Preservación.

Así, la actividad de replante consideró modificaciones a la forma de plantación y a las medidas de protección de las plantas. Cada uno de los ejemplares fue acompañado de un tutor de coligüe para dar soporte a las plantas y dar apoyo con el fin de priorizar el crecimiento recto y en altura. A cada una de las plantas se le instaló una protección de polipropileno adicional y la protección de malla hexagonal de acero galvanizado, con el fin protegerlas del ataque de lagomorfos. Con el mismo fin, el sistema de riego (tuberías y goteros) fue instalado en forma aérea. El diseño de replante fue en cinco grupos con cinco ejemplares cada uno. Dentro de cada grupo, los árboles no están separados más de dos metros.

Posterior a las faenas de replante, se continuó el periodo de mantención entre Enero y Abril de 2014. Estas labores consideraron:

- Riegos semanales de 5 litros por planta;
- Limpieza y desmalezado;
- Reparación y/o mantención de mallas de protección individual;
- Instalación de malla adicional de acero galvanizado (tipo gallinero) para proteger a cada planta del ataque de lagomorfos;
- Reparación de cerco perimetral para controlar ingreso de animales;
- Instalación de postes percha para posicionamiento de aves rapaces; y
- Censo y evaluación final del estado de la plantación.

Finalmente, cabe hacer presente que es normal y esperable que una parte de las plantas no sobreviva y debe ser repuesta durante las sucesivas mantenciones, por lo que no debe considerarse un fracaso de la plantación. Con el tiempo el número de plantas muertas va disminuyendo, hasta que pasados entre dos a cinco años la plantación queda establecida con un número estable de individuos, oportunidad en que se considera cumplido el objetivo del plan de manejo y se solicita a CONAF su liberación definitiva. En

este sentido, todos los planes de manejo forestal implementados por AAS consideran programas de mantenimiento, cuyo objetivo es asegurar que los mismos se ajusten a las exigencias y requerimientos legales.

Con este objeto, entre 2014 y 2016 se realizarán las siguientes actividades de mantención:

- Censo a la plantación al finalizar cada temporada (Abril 2015 y 2016);
- Riegos quincenales de mantención durante temporada seca Octubre-Marzo (2014-2015 y 2015-2016);
- Reparación de cerco perimetral para controlar ingreso de animales;
- Mantención y/o reparación de mallas de protección individual;
- Desmalezado y fertilización a la vegetación establecida; y
- Replante en temporada invernal 2014 y 2015.

Se acompaña en el otrosí de esta presentación el informe “Registro de Actividades Plan de Manejo de Preservación”, preparado por Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., el cual describe las obras y trabajos anteriormente descritos. Asimismo, se acompaña en el otrosí de este escrito informe “Programa de Reforestación Informe Final Temporada Estival 2013-2014”, preparado por Jaime Illanes Consultores S.A., el cual da cuenta de la ejecución del Plan de Manejo Forestal en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, y para que esta Superintendencia pueda analizar el cumplimiento de las medidas comprendidas por el Plan de Manejo de Preservación, a continuación se acompaña un detalle de todas aquellas medidas que AAS ha implementado, en directa relación con aquellas observaciones realizadas por esta Superintendencia en sus visitas inspectivas de fecha 27 y 28 de Noviembre de 2013. Como se puede concluir de la información acompañada en la siguiente tabla, el Plan de Manejo de Preservación aprobado por Resolución Conaf N°13/2710/01 está completamente ejecutado.

Hechos en acta de 27-28 de Noviembre de 2013	Actualización de la información a Junio de 2014	Tareas pendientes y fecha estimada de cumplimiento
<p>Estación 3. Reforestación de la corta de Guayacán en 0,3 hectáreas en predio Fundo Santa Filomena y la reforestación de una superficie de 0,3 hectáreas, con la especie Guayacán en 25 individuos, en cinco grupo de cinco plantas cada uno, plantas no debieran estar separados más de dos metros una de otra. Protección contra conejos con malla hexagonal de 1 metro de altura y tres tutores de coligües. La plantación completa debe excluirse de ganado con cerco malla Ursus, de 1 metro de alto y polines de pino impregnado de 3" de diámetro, cada cuatro metros, en la parte superior de la malla se deberá instalar dos hebras de alambre de púas. Se constató:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 354.009 E; 6.325.858 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.182 m.s.n.m. • Cerco perimetral está compuesto de malla Ursus, con dos hebras de alambre de púas, postes de pino impregnado, a una distancia de dos metros cada poste. • No se aprecia vestigio de la plantación de guayacanes, encontrándose en el lugar un ejemplar de 	<p>Estación 3. Reforestación de la corta de Guayacán en 0,3 hectáreas en predio Fundo Santa Filomena y la reforestación de una superficie de 0,3 hectáreas, con la especie Guayacán en 25 individuos, en cinco grupo de cinco plantas cada uno, plantas no debieran estar separados más de dos metros una de otra. Protección contra conejos con malla hexagonal de 1 metro de altura y tres tutores de coligües. La plantación completa debe excluirse de ganado con cerco malla Ursus, de 1 metro de alto y polines de pino impregnado de 3" de diámetro, cada cuatro metros, en la parte superior de la malla se deberá instalar dos hebras de alambre de púas, a esta fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 354.009 E; 6.325.858 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.182 m.s.n.m. • Cerco perimetral está compuesto de malla Ursus, con dos hebras de alambre de púas, postes de pino impregnado, a una distancia de dos metros cada poste. • El programa de reforestación para el año 2012 ha sido ejecutado en un 100%. 	<p>Estación 3. Reforestación de la corta de Guayacán en 0,3 hectáreas en predio Fundo Santa Filomena y la reforestación de una superficie de 0,3 hectáreas, con la especie Guayacán en 25 individuos, en cinco grupo de cinco plantas cada uno, plantas no debieran estar separados más de dos metros una de otra. Protección contra conejos con malla hexagonal de 1 metro de altura y tres tutores de coligües. La plantación completa debe excluirse de ganado con cerco malla Ursus, de 1 metro de alto y polines de pino impregnado de 3" de diámetro, cada cuatro metros, en la parte superior de la malla se deberá instalar dos hebras de alambre de púas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 354.009 E; 6.325.858 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.182 m.s.n.m.

<p>Guayacán ubicado en la coordenada 354.032 E; 6.325.905 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.182 m.s.n.m.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se pudo observar sistema de riego tecnificado conformado por hileras de “riego por goteo” sobre las casillas construidas. • Las casillas estaban a una distancia irregular una de otra; 9,40 mts; 8 mts 9,2 mts. • En el lugar no se pudo observar algún medio de protección individual de las plantas. • Presencia de lagomorfos (conejos), fecas y madrigueras en el lugar de la plantación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Líneas de riego y matriz instaladas en un 100%. • Las casillas están reguladas a una distancia uniforme de 2 metros con una plantación de 5 ejemplares por grupo. • La instalación de protección individual de las plantas está 100% realizada. 	
--	---	--

3. Infracción a Adenda 2, título II, respuesta 1.3; Adenda 2, capítulo 3.2.2, Anexo N°2; Adenda 2, tabla 10, capítulo 3.2.2; y capítulo 3.1.15, Informe Consolidado de Evaluación, todos del proyecto “Optimización y Mejoramiento al Sistema de Transporte de Pulpa del Proyecto Desarrollo Los Bronces”, calificado ambientalmente mediante RCA N°8095/2009, por efecto de no ejecutar en su totalidad el programa de reforestación contemplado en el Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas aprobado por Resolución N°13/2710/01, específicamente:

3.1. No se ha ejecutado el programa de reforestación en los predios “Parcela B, Fundo Los Nogales” y “Predio Santa Filomena Campamento Estación Disipadora N°1”

En relación con este cargo, es posible señalar que AAS ha implementado casi en su totalidad el Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas al que alude la

Resolución N°13/2710/01 de la Conaf. La implementación del programa de reforestación en cuestión requirió la ejecución de una serie de etapas y procesos. En este sentido, en el período comprendido entre el 1 de Agosto de 2011 y el 31 de Diciembre de 2011, AAS contrató a SKM para el manejo de los programas de reforestación en cuestión, lo que resultó en la preparación de áreas en Santa Filomena, en la Estación Disipadora 1 y en la Estación Disipadora 1.5, dándose posteriormente inicio a un contrato de mantención con la misma empresa.

Producto de las labores realizadas con motivo de la ejecución de los programas de mantenimiento antes indicados, AAS ha logrado implementar todas aquellas medidas que eran necesarias para llevar a cabo los referidos programas de reforestación, todas las cuales constan en el informe "Programa de Reforestación Informe Final Temporada Estival 2013-2014" preparado por Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., acompañado en el otrosí de este escrito. Finalmente, se debe tener en cuenta que aquellas obras pendientes se deben a la inexistencia en el mercado de ejemplares para completar la reforestación, circunstancia ajena a la voluntad de mi representada. Para estos efectos, con fecha 8 de Mayo de 2014 AAS celebró un contrato con la Universidad de Chile y su Centro Productor de Semillas y Árboles Forestales (CESAF), de la Facultad de Ciencias Forestales y Conservación de la Naturaleza, a fin de permitir en el mediano plazo la obtención y provisión de los ejemplares necesarios para concluir con los planes de reforestación. En el otrosí de este escrito se adjunta una copia del referido contrato. Adicionalmente, desde el 4 de Abril de 2014 se está trabajando en un convenio con la Universidad de Chile, con el objetivo de proponer, desarrollar e implementar un programa de gestión de recursos fitogenéticos para las especies de interés de AAS. Este convenio permitirá desarrollar un plan estratégico para estudiar la dinámica poblacional y la diversidad genética de las especies prioritarias para los ecosistemas en estudio. A través de este convenio será posible estudiar técnicas de forestación para las especies de interés y al mismo tiempo estudiar opciones de acondicionamiento de ejemplares producidos en el vivero de la empresa para mejorar sus opciones de sobrevivencia en terreno. Asimismo, se estudiarán tratamientos silviculturales para la conservación y se propondrán actividades complementarias que permitan potenciar y asegurar el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos.

Sin perjuicio de lo anterior, como se indicó anteriormente, cabe hacer presente que durante los primeros cinco años de ejecución e implementación de los planes de reforestación contemplan complejidades propias en cuanto a los porcentajes de sobrevivencia. En este sentido, es normal y esperable que una parte de las especies reforestadas no sobreviva y deba ser repuesta durante las sucesivas mantenciones, circunstancia por la cual no debe entenderse que el plan de reforestación ha fracasado. Con el tiempo, el número de plantas muertas va disminuyendo, hasta que pasados entre dos a cinco años la plantación queda establecida con un número estable de individuos, oportunidad en que se considera cumplido el objetivo del plan de reforestación y, por consiguiente, se solicita a Conaf su liberación definitiva. Por este motivo, todos los planes de reforestación implementados por AAS consideran programas de mantenimiento, cuyo objetivo es asegurar que los mismos se ajusten a las exigencias y requerimientos legales.

Con este objeto, en las próximas temporadas se realizarán las siguientes actividades de mantención:

- Censo a la plantación al finalizar cada temporada;
- Riegos quincenales de mantención durante temporada seca Octubre-Marzo;
- Replante en temporada invernal;
- Reparación de cerco perimetral para controlar ingreso de animales; y
- Mantención y/o reparación de protección individual en casillas.

A continuación se acompaña un detalle de todas aquellas medidas que AAS ha implementado, en directa relación con aquellas observaciones realizadas por esta Superintendencia en sus visitas inspectivas de fecha 27 y 28 de Noviembre de 2013.

Hechos en acta de 27-28 de Noviembre de 2013	Actualización de la información a Junio de 2014	Tareas pendientes y fecha estimada de cumplimiento
Estación 1. Reforestación en Predio Reserva Los Nogales – Campamento Laguna seca, Acceso en Coordenadas; 369.699 E; 6.322.852 N (Datum WGS 84 Huso 19),	Estación 1. Reforestación en Predio Reserva Los Nogales – Campamento Laguna seca, Acceso en Coordenadas; 369.699 E; 6.322.852 N (Datum WGS 84	Estación 1. Reforestación en Predio Reserva Los Nogales – Campamento Laguna seca, Acceso en Coordenadas; 369.699 E; 6.322.852 N (Datum WGS 84 Huso 19),

<p>altitud 2.292 m.s.n.m., una superficie de 5,71 ha, a una densidad de 625 plantas por hectárea, con las siguientes especies <i>Fabiana imbricata</i>; <i>Ephedra chilensis</i>; <i>Chuquiraga oppositifolia</i>, se constató:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 369.699 E; 6.322.852 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 2.292 m.s.n.m. • No ha sido ejecutado el programa de reforestación contemplado para el año 2011. • No hay cerco construido. • No hay señales de actividad de preparación del sitio para la reforestación. • El área despejada corresponde a 22.728 m² aproximadamente, registrado con GPS NOMAD TRIMBLE. 	<p>Huso 19), altitud 2.292 m.s.n.m., una superficie de 5,71 ha, a una densidad de 625 plantas por hectárea, con las siguientes especies <i>Fabiana imbricata</i>; <i>Ephedra chilensis</i>; <i>Chuquiraga oppositifolia</i>, a esta fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 369.699 E; 6.322.852 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 2.292 m.s.n.m. • El programa de reforestación comenzó a ser ejecutado con la construcción del cerco perimetral. • El cerco perimetral se encuentra en un 100% construido. • Durante esta temporada no se realizarán las faenas de preparación de sitio como holladuras, aplicación de compost o plantación, ya que no se dispone del número de ejemplares comprometidos para esta superficie de reforestación, ya que las especies no se encuentran disponibles en viveros de la Región Metropolitana y de Valparaíso por no poseer un valor comercial u ornamental. Las especies no disponibles son: <i>Fabiana imbricata</i>, <i>Ephedra chilensis</i>, <i>Chuquiraga oppositifolia</i>. • El cerco perimetral se construye en la superficie 	<p>altitud 2.292 m.s.n.m., una superficie de 5,71 ha, a una densidad de 625 plantas por hectárea, con las siguientes especies <i>Fabiana imbricata</i>; <i>Ephedra chilensis</i>; <i>Chuquiraga oppositifolia</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 369.699 E; 6.322.852 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 2.292 m.s.n.m. • Respecto a la disponibilidad de las especies indicadas en el plan de trabajo, su colecta de semillas y viverización, con fecha 8 de Mayo de 2014 se celebró un contrato con la Universidad de Chile y su Centro Productor de Semillas y Árboles Forestales (CESAF), de la Facultad de Ciencias Forestales y Conservación de la Naturaleza, a fin de permitir en el mediano plazo tener disponible los ejemplares. • La fecha de finalización de plantación de las especies comprometidas según plan de trabajo, se estima para Diciembre del año 2016, considerando los respectivos planes de acción de colecta de semilla y viverización.
---	---	--

	comprometida en el Plan de Trabajo, verificada a través de un levantamiento topográfico.	
<p>Estación 2. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena campamento Estación Disipadora N°1, una superficie de 0,73 hectáreas, a una densidad de 435 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Tetraglochin alatum</i>; <i>Guindilla trinervis</i>, se constató:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 358.506 E; 6.326.593 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.911 m.s.n.m. • No ha sido ejecutado el programa de reforestación contemplado para el año 2011. • En el lugar de reforestación se pudo constatar la instalación parcial de postes para la construcción de cerco perimetral. • No hay señales de actividades de preparación del sitio. 	<p>Estación 2. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena campamento Estación Disipadora N°1, una superficie de 0,73 hectáreas, a una densidad de 435 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Tetraglochin alatum</i>; <i>Guindilla trinervis</i>, a esta fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 358.506 E; 6.326.593 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.911 m.s.n.m. • El programa de reforestación comenzó a ser ejecutado con la construcción del cerco perimetral. • El cerco se encuentra en un 100% construido. • No existe plantación de las especies indicadas en el plan de trabajo para la intervención de formaciones xerofíticas, ya que las especies no se encuentran disponibles en viveros de la Región Metropolitana y de Valparaiso por no poseer un valor comercial u ornamental. Los ejemplares no disponibles son: <i>Tetraglochin alatum</i> y <i>Guindilla trinervis</i> 	<p>Estación 2. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena campamento Estación Disipadora N°1, una superficie de 0,73 hectáreas, a una densidad de 435 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Tetraglochin alatum</i>; <i>Guindilla trinervis</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 358.506 E; 6.326.593 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.911 m.s.n.m. • Respecto a la disponibilidad de las especies indicadas en el plan de trabajo, su colecta de semillas y viverización, con fecha 8 de Mayo de 2014 se celebró un contrato con la Universidad de Chile y su Centro Productor de Semillas y Árboles Forestales (CESAF), de la Facultad de Ciencias Forestales y Conservación de la Naturaleza para permitir en el mediano plazo tener disponible los ejemplares. • La fecha de finalización de plantación de las especies comprometidas según plan de trabajo, se estima para Diciembre del año 2016,

		considerando los respectivos planes de acción de colecta de semilla y viverización.
--	--	---

Como queda demostrado de la tabla anterior, AAS ha ejecutado todas las acciones a su alcance y posibles para dar cumplimiento al Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas aprobado por la Resolución N°13/2710/01 de la Conaf. Aquellas obras pendientes se deben a la inexistencia de ejemplares de las especies exigidas para concluir la reforestación. Las especies en cuestión corresponden a ejemplares xerofíticas de ambientes de alta montaña que no existen en viveros comerciales, circunstancia que ya ha sido debidamente abordada por AAS a través de la celebración del Contrato antes referido.

3.2. No se cuenta con la totalidad de los ejemplares señalados en el Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas aprobado por Resolución N°13/2710/01 en los predios “Santa Filomena Estación Disipadora N°1,5 A” y “Santa Filomena Planta Elevadora Las Tórtolas N°4-A”

En relación con este cargo, es posible señalar que AAS ha implementado casi en su totalidad el Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas al que alude la Resolución N°13/2710/01 de la Conaf. Tal como se indicó en el número 3.1 anterior, la implementación de este programa de reforestación requirió la ejecución de una serie de etapas y procesos. En este sentido, en el período comprendido entre el 1 de Agosto de 2011 y el 31 de Diciembre de 2011, AAS contrató a SKM Consultores para el manejo de los programas de reforestación en cuestión, lo que resultó en la preparación de áreas en Santa Filomena, en la Estación Disipadora 1 y en la Estación Disipadora 1.5, dándose posteriormente el inicio a un contrato de mantención con la misma empresa.

Producto de las labores realizadas con motivo de la ejecución de los programas de mantenimiento antes indicados, AAS ha logrado implementar todas aquellas medidas que eran necesarias para llevar a cabo este programa de reforestación, todas las cuales constan en el informe “Programa de Reforestación Informe Final Temporada Estival 2013-

2014" preparado por Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., acompañado en el otrosí de este escrito. Finalmente, y tal cual se indicó en el número 3.1 anterior, se debe tener en cuenta que aquellas obras pendientes se deben a la inexistencia de ejemplares para completar la reforestación, circunstancia ajena a la voluntad de mi representada, para cuyo efecto AAS celebró el contrato y convenio con la Universidad de Chile antes referido.

Sin perjuicio de lo anterior, como se indicó anteriormente, cabe hacer presente que durante los primeros cinco años de ejecución e implementación de los planes de reforestación contemplan complejidades propias en cuanto a los porcentajes de sobrevivencia. En este sentido, es normal y esperable que una parte de las especies reforestadas no sobreviva y deba ser repuesta durante las sucesivas mantenciones, circunstancia por la cual no debe entenderse que el plan de reforestación ha fracasado. Con el tiempo, el número de plantas muertas va disminuyendo, hasta que pasados entre dos a cinco años la plantación queda establecida con un número estable de individuos, oportunidad en que se considera cumplido el objetivo del plan de reforestación y, por consiguiente, se solicita a Conaf su liberación definitiva. Por este motivo, todos los planes de reforestación implementados por AAS consideran programas de mantenimiento, cuyo objetivo es asegurar que los mismos se ajusten a las exigencias y requerimientos legales.

Con este objeto, en las próximas temporadas se realizarán las siguientes actividades de mantención:

- Censo a la plantación al finalizar cada temporada;
- Riegos quincenales de mantención durante temporada seca Octubre-Marzo;
- Replante en temporada invernal;
- Reparación de cerco perimetral para controlar ingreso de animales; y
- Mantención y/o reparación de protección individual en casillas.

A continuación se acompaña un detalle de todas aquellas medidas que AAS ha implementado, en directa relación con aquellas observaciones realizadas por esta Superintendencia en sus visitas inspectivas de fecha 27 y 28 de Noviembre de 2013.

Hechos en acta de 27-28 de Noviembre de 2013	Actualización de la información a Junio de 2014	Tareas pendientes y fecha estimada de cumplimiento
<p>Estación 3. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y despejado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena campamento Estación Disipadora N°1.5 A, una superficie de 0,59 hectáreas, a una densidad de 130 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Quillaja saponaria</i>, <i>Trevoa quiquinervis</i>, se constató:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 356.222 E; 6.326.265 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.563 m.s.n.m. • Cerco perimetral está compuesto de malla Ursus, con dos hebras de alambre de púas, postes de pino impregnado, a una distancia de 2.6 a 2.8 metros cada poste. • Se efectuó un censo (conteo total por hilera de plantación), para determinar la cantidad de ejemplares de cada una de las especies vivas en el lugar de la reforestación, constatando la existencia de 25 ejemplares de <i>Quillaja</i> vivos, 7 ejemplares de <i>Bollen</i> vivos y 9 ejemplares de <i>Huingán</i> vivos, resultando un total de 41 ejemplares vivos. • Se pudo observar 	<p>Estación 3. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y despejado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena campamento Estación Disipadora N°1.5 A, una superficie de 0,59 hectáreas, a una densidad de 130 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Quillaja saponaria</i>, <i>Trevoa quiquinervis</i>, a esta fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 356.222 E; 6.326.265 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.563 m.s.n.m. • El cerco existente fue revisado y cumple con los estándares propuestos para resguardar la reforestación establecida. • El Plan de Trabajo contempla para la superficie comprometida el establecimiento de 38 ejemplares de <i>Quillaja saponaria</i>, 100% de cumplimiento en plantación. • Se realizó 100% mantención de instalaciones de protecciones individuales. • 50% de instalación y funcionamiento de sistema de riego 	<p>Estación 3. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y despejado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena campamento Estación Disipadora N°1.5 A, una superficie de 0,59 hectáreas, a una densidad de 130 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Quillaja saponaria</i>, <i>Trevoa quiquinervis</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 356.222 E; 6.326.265 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.563 m.s.n.m. • Respecto al sistema de riego se realizará revisión de las líneas de riego y localización de estanque de agua. Dicha actividad se realizará una vez que se cuente con plantas xerofíticas. • Respecto a la disponibilidad de las especies indicadas en el plan de trabajo, su colecta de semillas y viverización, con fecha 8 de Mayo de 2014 se celebró un contrato con la Universidad de Chile y su Centro Productor de Semillas y Árboles Forestales (CESAF), de la Facultad de Ciencias Forestales y Conservación de la Naturaleza para permitir en el mediano plazo tener disponible los

<p>sistema de riego tecnificado conformado por hileras de "riego por goteo" sobre las casillas construidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Según lo informado por Karin Espindola (Jefa de permisos, Anglo American), el riego fue suspendido hace aproximadamente un mes por mantenimiento del sistema. • En el lugar no se pudo observar la protección individual de las plantas vivas mediante malla rachel con tutores de coligue. 	<p>tecnificado conformado por hileras de "riego por goteo" sobre las casillas construidas.</p>	<p>ejemplares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha de finalización de plantación de las especies comprometidas según plan de trabajo, se estima para Diciembre del año 2016, considerando los respectivos planes de acción de colecta de semilla y viverización.
<p>Estación 4. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena Planta Elevadora Las Tórtolas N°4-A, una superficie de 0,26 hectáreas, a una densidad de 565 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Quillaja saponaria</i>, <i>Tetraglochin alatum</i>, <i>Baccharis neaei</i>, en lugar se pudo constatar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 354.085 E; 6.326.063 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.167 m.s.n.m. • Cerco perimetral está compuesto de malla Ursus, con dos hebras de alambre de púas, postes de pino impregnado, a una distancia de 2.3 metros cada poste. 	<p>Estación 4. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena Planta Elevadora Las Tórtolas N°4-A, una superficie de 0,26 hectáreas, a una densidad de 565 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Quillaja saponaria</i>, <i>Tetraglochin alatum</i>, <i>Baccharis neaei</i>, a esta fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 354.085 E; 6.326.063 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.167 m.s.n.m. • El cerco se encuentra en un 100% construido. • Se incorporaron los mecanismos de ahuyentamiento de lagoformos (conejos) sugeridos por CONAF; 	<p>Estación 4. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena Planta Elevadora Las Tórtolas N°4-A, una superficie de 0,26 hectáreas, a una densidad de 565 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Quillaja saponaria</i>, <i>Tetraglochin alatum</i>, <i>Baccharis neaei</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 354.085 E; 6.326.063 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.167 m.s.n.m. • Respecto a la disponibilidad de las especies indicadas en el plan de trabajo, su colecta de semillas y viverización, con fecha 8 de Mayo de 2014 se celebró un contrato con

<ul style="list-style-type: none"> • Se efectuó un censo (conteo total por hilera de plantación), para determinar la cantidad de ejemplares de cada una de las especies vivas en el lugar de la reforestación, constatando la existencia de 53 ejemplares de Quillay vivos, 10 ejemplares de Bacaris vivos y 8 ejemplares de Colliguay vivos, 3 ejemplares vivos de <i>Trevoa quiquinervis</i> y 14 ejemplares de Huingán vivos, resultando un total de 88 ejemplares vivos. • Se pudo observar sistema de riego tecnificado conformado por hileras de "riego por goteo" sobre las casillas construidas. • Según lo informado por Karin Espindola (Jefa de permisos, Anglo American), el riego fue suspendido hace aproximadamente un mes por mantención del sistema. • En el lugar no se pudo observar la protección individual de las plantas vivas mediante malla rachel con tutores de coligue. • Protección contra Conejos, cada planta se protegerá con malla rachel, corrumet o malla hexagonal, con tutores de coligues • El área reforestada corresponde a 1.423 m² 	<p>cada planta se protegió con malla rachel, corrumet o malla hexagonal, con tutores de coligues. Adicionalmente, se instalaron postes perchas para aves rapaces.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe plantación de las especies indicadas en el plan de trabajo para la intervención de formaciones xerofíticas, ya que las especies no se encuentran disponibles en viveros de la Región Metropolitana y de Valparaiso por no poseer un valor comercial u ornamental. Los ejemplares no disponibles son: <i>Tetraglochin alatum</i> y <i>Baccharis neaei</i>. 	<p>la Universidad de Chile y su Centro Productor de Semillas y Árboles Forestales (CESAF), de la Facultad de Ciencias Forestales y Conservación de la Naturaleza para permitir en el mediano plazo tener disponible los ejemplares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha de finalización de plantación de las especies comprometidas según plan de trabajo, se estima para Diciembre del año 2016, considerando los respectivos planes de acción de colecta de semilla y viverización.
---	---	--

aproximadamente, registrando con GPS NOMAD TRIMBLE		
--	--	--

Como queda demostrado de la tabla anterior, AAS ha ejecutado todas las acciones a su alcance y posibles para dar cumplimiento al Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas derivado de la Resolución N°13/2710/01 de la Conaf. Aquellas obras pendientes se deben a la inexistencia de ejemplares de las especies exigidas para concluir la reforestación. Las especies en cuestión corresponden a ejemplares xerofíticas de ambientes de alta montaña que no existen en viveros comerciales, circunstancia que ya ha sido debidamente abordada por AAS a través de la celebración del Contrato antes referido.

II. En subsidio, errónea calificación de gravedad de las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos

Para el improbable evento que esta Superintendencia rechace las consideraciones antes expuestas y decida sancionar a AAS por las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos, resulta necesario que las mismas sean recalificadas, toda vez que no corresponde que sean consideradas como graves.

A este respecto, la Formulación de Cargos califica como graves las infracciones imputadas a AAS en virtud del artículo 36 N°2 letra e) de la LOSMA, esto es, *hechos, actos u omisiones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental*. Esta Superintendencia califica de graves las infracciones imputadas a AAS por el mero hecho de infringirse las medidas de mitigación establecidas en la RCA, toda vez que entiende que el sólo hecho de incumplir una de estas medidas es *grave per se*.

La interpretación normativa y la conclusión a la que en este sentido llega la Superintendencia del Medio Ambiente son erróneas. El artículo 36 N°2 letra e) de la LOSMA dispone que *son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que*

contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

De esta manera, lo que califica de grave la conducta del infractor es que las medidas en cuestión hayan sido infringidas no de cualquier forma o de forma habitual sino que *gravemente*. Sobre este particular, esta Superintendencia ha sido clara en señalar que:

“sobre el requisito de gravedad, es indispensable aclarar el sentido y alcance que se le da a la palabra ‘gravemente’. La LOSMA, no define expresamente la palabra ‘gravemente’, por lo que, respetando las reglas de interpretación, dispuestas en los artículos 19 y siguientes del Código Civil, se debe recurrir a su significado natural y obvio. En este sentido, la Real Academia de la lengua Española define la palabra ‘gravemente’ como: ‘De manera grave’; y, a su vez, define ‘grave’ como: ‘Grande, de mucha entidad o importancia’. En razón de lo anterior, debe precisarse que los incumplimientos no han tenido una entidad tal que signifique la aplicación de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA.”³

Siguiendo con el análisis del vocablo “gravedad”, tratándose de medidas contenidas en una RCA, esta Superintendencia ha determinado que:

“el vocablo gravemente se entenderá en atención a dos criterios: (i) el grado de implementación de la medida, es decir, el porcentaje de avance en su

³ Resolución Exenta N°1339, de fecha 27 de Noviembre de 2013. En este caso particular, la Superintendencia del Medio Ambiente decidió recalificar las infracciones de graves a leves, en atención a que no se cumplía el requisito de gravedad exigido en el artículo 36 N°2 letra e). Para ello, tuvo especial atención en la entidad de las infracciones imputadas. En el mismo sentido Resolución Exenta N°1051, de fecha 30 de Septiembre de 2013, de esta Superintendencia, de acuerdo a la cual “habiendo analizado los antecedentes del caso y el mérito de los descargos, además, considerando que en la inspección ambiental de fecha 23 de enero de 2013 no se constataron olores molestos fuera de aquellos provenientes del proceso productivo, y que debido a lo anterior no se puede suponer un incumplimiento grave de las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA, se estima que lo hechos señalados en las letras a), b), d) y e) pueden ser considerados como infracciones leves”.

*implementación, en el sentido de que no se considerará de la misma forma a una medida que se encuentra implementada en un 90% que una cuya implementación aún no haya siquiera comenzado; (ii) la relevancia de la medida incumplida, en relación con el resto de las medidas que se hayan dispuesto en la RCA para hacerse cargo del correspondiente efecto o riesgo identificado en la evaluación. Lo anterior, dado que no se considerará de la misma manera el incumplimiento de la única y central medida establecida para evitar un determinado efecto, que el incumplimiento de una medida de carácter accesorio, como parte de una serie de medidas que ya se encuentran cumplidas.*⁴

En este sentido, es de suma importancia analizar la entidad de los incumplimientos a fin de determinar si los mismos revisten el carácter de gravedad exigido por la norma en cuestión y de acuerdo a como la ha entendido esta Superintendencia. Siguiendo el criterio aplicado por el legislador en otros ámbitos o materias, la gravedad está determinada por (i) los efectos de la infracción, ya sea en cuanto a su entidad, magnitud, extensión o irreversibilidad del daño provocado; (ii) la conducta del imputado, en cuanto denota o hace presumir una intencionalidad de causar el daño o resistir el cumplimiento de un deber de actuar, o un desprecio grosero por el bien protegido por la norma; y/o (iii) la ausencia de explicación alguna que justifique el actuar del infractor.

En el caso de autos ninguna de tales circunstancias es mencionada en la Formulación de Cargos ni menos se verifican como consecuencia del actuar de AAS. Por lo tanto, queda de manifiesto que la Formulación de Cargos no sólo incurre en un error al calificar las infracciones como graves, sino que además, al omitir expresar los fundamentos que le permiten arribar a esa conclusión adolece de los fundamentos necesarios para permitir una adecuada defensa por parte de mi representada. En este sentido, la Formulación de Cargos vulnera lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, lesionando además el derecho de cada persona a un proceso justo y racional, garantizado en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República de Chile, dejando a mi representada en una situación de indefensión.

⁴ Resolución Exenta N°489, de fecha 29 de Agosto de 2014.

Como ya se señaló anteriormente, resulta erróneo haber calificado las supuestas infracciones de autos como graves, ya que tal como se ha desarrollado en extenso en el cuerpo de este escrito, ninguna de las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos reviste los caracteres de gravedad requeridos por la LOSMA ni cumple con los criterios enunciados por esta Superintendencia. En particular:

- (i) En cuanto al cargo N°1, AAS dio cumplimiento a la obligación establecida en el capítulo 2.4.1, subtítulo “Construcción de Canales de Contorno”, de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Depósito de Estériles Donoso” y a los considerandos 3.1.1.1, subtítulo “Construcción de Canales de Contorno”, y 3.1.1.2, subtítulo “Limpieza de Canales de Contorno”, de la RCA N°29/2004. Lo anterior, toda vez que los canales de contorno y la plataforma que los rodea fueron construidas asegurando pendientes que permitieran el escurrimiento de los deshielos hacia los canales de contorno, contemplando además las instalación de una geomembrana que impide la infiltración de drenajes o deshielos. Tal como se señaló con anterioridad, AAS ha estado continuamente realizando labores de mantención de los canales de contorno, a fin de asegurar que los mismos operen correctamente, cumpliendo así con los estándares contenidos en la RCA N°29/2004.

Atendido lo anterior, mal podría considerarse como grave este supuesto incumplimiento, toda vez que no se verifica el requisito de gravedad exigido por la LOSMA. Tampoco concurren los criterios exigidos por esta Superintendencia, que las medidas asociadas a los canales de contorno han sido totalmente implementadas y no existe incumplimiento asociado a las mismas. El supuesto desnivel verificado en la visita inspectiva de fecha 26 de Noviembre de 2013, aun en caso de ser efectivo, no afecta la correcta operación de los canales de contorno. Ello, toda vez que bajo el material que pudo haberse depositado en el área existe una plataforma cubierta con una geomembrana y construida con una pendiente adecuada para asegurar el escurrimiento de deshielos hacia los canales de

contorno, los cuales también están cubiertos por una geomembrana. En este sentido, aun existiendo un sector de desnivel de alrededor de 10 metros de largo contrario a la pendiente diseñada en los canales de contorno bajo ninguna perspectiva tiene la entidad necesaria para ser calificada de grave conforme a la interpretación que esta misma Superintendencia ha aplicado para la letra e) del artículo 36 N°2 de la LOSMA, habida consideración que la operatividad de los canales de contorno no se ha visto afectada.

Adicionalmente, se debe considerar que la supuesta infracción se verificaría en una extensión de alrededor de 10 metros, en circunstancias que los canales de contorno en cuestión tienen una extensión total aproximada de 1.720 metros. Por lo tanto, aun siendo efectiva la infracción imputada, esta sólo se verificaría en una pequeña extensión del canal, lo cual impediría que se verificaran los criterios de grado de incumplimiento y relevancia de la medida incumplida utilizados por esta Superintendencia para determinar la extensión del vocablo "gravemente".

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia debe tener en consideración que con anterioridad al caso de autos, ha formulado cargos a AAS por la inexistencia de canales de contorno, calificando tal infracción como leve. En efecto, mediante Ordinario U.I.P.S. N°649, de fecha 10 de Septiembre de 2013, formuló cargos a AAS por incumplimiento al considerando 4.2.6.1.2.a.b.de la RCA N°1167/2012, el cual dispone: *"Generación y manejo de Residuos Líquidos. a) Residuos Líquidos Domésticos e Industriales. (...) Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad de evitar o minimizar el contacto entre las aguas de los cauces y el material depositado se analizó al momento de diseñar las obras, concluyéndose lo siguiente: (...) b) en el caso del depósito El Sauce, que sí posee una cuenca aportante aguas arriba, el desvío del cauce implicará construir un canal de contorno desde una cota demasiado elevada, quedando siempre un área aportante entre dicha obra hipotética y el depósito."* El cargo en cuestión se refería a la inexistencia del canal perimetral continuo, infracción que calificó como leve.

En este sentido, parece inconsistente que en el caso de autos, habiendo

constatado un sector de desnivel en el área de los canales de contorno -hecho que por lo demás, como largamente se ha dicho, corresponde a una mera apreciación visual que en nada afecta la plena operatividad de los canales de contorno- califique tal circunstancia como una infracción grave.

En igual situación se encuentra el (i) Ordinario U.I.P.S N°963, de fecha 22 de Noviembre de 2013, mediante el cual la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a Compañía Barrick Chile Generación Limitada por la inexistencia de un canal perimetral de desvío de aguas lluvias en el patio de salvataje de sitio de residuos industriales no peligrosos asimilables a domésticos; y (ii) Ordinario U.I.P.S N°380, de fecha 1 de Julio de 2013, mediante el cual la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a SCM Tres Valles por la ausencia de canales perimetrales del botadero de la mina Don Gabriel, ausencia de zanja perimetral en el depósito de marinas del portal norte, y ausencia de canales perimetrales de desvío de aguas lluvias en la Planta de Chancado y Aglomeración. En ambos casos esta Superintendencia calificó tales infracciones como leves.

Por lo tanto, un actuar consistente de esta Superintendencia debiera conducir a que el cargo N°1 de la Formulación de Cargos, atendida las circunstancias anteriormente descritas, sea calificado como leve.

- (ii) En cuanto al cargo N°2, es posible señalar que AAS ha ejecutado completamente el Plan de Manejo de Preservación aprobado por Resolución Conaf N°13/2710/01. De esta forma, AAS se encuentra dando cumplimiento a la obligación establecida en la Adenda 1, respuesta N°2.6; Adenda 1, capítulo 2.5.3, Anexo N°4; y capítulo 3.1.15, Informe Consolidado de Evaluación, todos del proyecto "Optimización y Mejoramiento al Sistema de Transporte de Pulpa del Proyecto Desarrollo Los Bronces", calificado ambientalmente mediante RCA N°8095/2009.

De esta forma, no existen en la especie incumplimientos que revistan el carácter de gravedad exigido por la LOSMA ni que cumplan con los criterios expresados por esta Superintendencia para configurar tal entidad, siendo el grado de

implementación de la medida total. Tal como se indicó anteriormente, la ejecución del Plan de Manejo de Preservación comenzó en el año 2011. Aquellas labores de replante realizadas en el período 2013-2014 correspondieron a actividades de mantención propias de un plan de manejo forestal de estas características. Así, las deficiencias detectadas por esta Superintendencia corresponden a ocurrencias comunes durante la ejecución de un Plan de Manejo de Preservación, tal como se explicó largamente en el capítulo anterior. No existen efectos de significancia o magnitud y ha existido por parte de AAS un ánimo de cumplir con las normas que regulan su actividad. A mayor abundamiento, el Plan de Manejo de Preservación está implementado y se encuentra sujeto a un plan de mantenimiento de largo plazo que asegurará su éxito. La correcta ejecución del referido plan así como la implementación de labores de mantención y mejoramiento denotan que las actuaciones imputadas a AAS carecen de la entidad necesaria que las tornan graves e impiden la verificación de los supuestos descritos en la letra e) del artículo 36 N°2 de la LOSMA;

- (iii) En cuanto al cargo N°3, es posible señalar que AAS ha implementado casi en su totalidad el Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas al que alude la Resolución N°13/2710/01 de la Conaf. Aquellas obras inconclusas se refieren a la inexistencia de especies para completar la reforestación, circunstancia ajena al control y a la responsabilidad de AAS. Aquellas deficiencias que esta Superintendencia detectó en las visitas inspectivas de Noviembre de 2013 han sido debidamente corregidas, teniendo presente que a esa fecha, AAS se encontraba finalizando la implementación de las obras contempladas por los referidos instrumentos forestales, las cuales habían sido iniciadas con bastante anterioridad.

Nuevamente, no se verifica en la especie ningún incumplimiento que revista los caracteres de gravedad exigidos por la LOSMA ni que cumpla con los criterios expresados por esta Superintendencia, siendo el grado de implementación de la medida es casi total. El porcentaje aún pendiente se debe a la inexistencia de especies para terminar la plantación, asunto que ya ha sido debidamente solucionado por AAS mediante la celebración de un contrato y un convenio con la

Universidad de Chile, ambos descritos en el capítulo anterior de este escrito. No existen efectos de significancia o magnitud y ha existido por parte de AAS un ánimo de cumplir con las normas que regulan su actividad. El Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas está implementado casi en su totalidad y el mismo se encuentra sujeto a un plan de mantenimiento de largo plazo que asegurará su éxito. Así, todas aquellas observaciones hechas por esta Superintendencia en sus visitas inspectivas de Noviembre de 2013 corresponden a aspectos cuyo desarrollo se encontraba en proceso de ser ejecutado por el Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas. En este sentido, no existieron grandes incumplimientos, de mucha entidad o importancia -tal cual como esta Superintendencia ha definido para efectos de considerarlos graves-, sino tan sólo que la ejecución de los planes de reforestación ha tomado un tiempo más prolongado, circunstancia que en ningún caso puede importar la comisión de una infracción grave de acuerdo a la letra e) del artículo 36 N°2 de la LOSMA.

De esta forma, no se verifica ninguno de los hechos graves imputados a AAS en la Formulación de Cargos. Tampoco existe antecedente que permita concluir una intencionalidad de causar daño por parte de AAS. Al contrario, mi representada ha actuado siempre bajo la buena fe. No existe en el actual proceso sancionatorio ningún daño que sea producto intencional del actuar de AAS. Como se explicó largamente, todas las infracciones que se detallan en la Formulación de Cargos han sido debidamente subsanadas.

Bajo esta circunstancia, y en el improbable evento que esta Superintendencia decida sancionar a AAS por las infracciones individualizadas en la Formulación de Cargos, resulta procedente que las mismas sean calificadas como leves conforme al artículo 36 N°3 de la LOSMA.

III. Sin perjuicio de lo anterior, aplicación de las circunstancias atenuantes del artículo 40 de la LOSMA para rebajar el monto de la multa

En subsidio de lo anterior, y para el improbable evento que la Superintendencia

determine que existe alguna infracción por parte de mí representada, solicito se tengan presente las siguientes circunstancias contempladas en el artículo 40 de la LOSMA para efectos de rebajar la multa que se pretenda imponer:

- 1) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado y el número de personas cuya salud pudo afectarse con la infracción

Tal como se ha explicado más arriba, aun en el evento que se estime que AAS incumplió su obligación en la forma señalada en la Formulación de Cargos, se debe tener presente que de ninguno de tales incumplimientos puede derivarse un riesgo respecto de la salud de las personas.

En efecto, en relación al cargo N°1, es posible señalar que AAS construyó los canales de acuerdo a lo dispuesto en la RCA N°29/2004, asegurando las pendientes necesarias para el escurrimiento de los deshielos. Asimismo, ha estado continuamente desarrollando labores de mantención en los canales de contorno, a través del reperfilamiento de taludes y plataformas, reemplazo de geomembranas y limpieza de materiales que puedan ocasionar problemas, asegurando así la plena operatividad de los canales de contorno en todo momento. En este sentido, aun si existiera un sector de desnivel en los canales de contorno en nada afecta o daña la salud de la población ni tampoco supone un hecho que cause un daño o peligro significativo sobre el medio ambiente. Por este motivo, corresponde que sea considerada como una circunstancia atenuante al momento de determinar el monto de una eventual multa.

En relación con los cargos N°2 y N°3, cabe señalar que la implementación de los planes de reforestación conlleva la ejecución de una serie de actividades que AAS comenzó a ejecutar mucho antes de la visita inspectiva que dio lugar a la Formulación de Cargos. Adicionalmente, es importante tener presente que dichos planes de reforestación ya se encuentran prácticamente implementados en su totalidad, por lo que, en el peor escenario, la infracción habría consistido en la ejecución de dichos planes en un plazo más prolongado. Por estas consideraciones es inevitable concluir que el mero retraso en la implementación del plan de reforestación malamente podría ser considerado como un

hecho que causa un daño o peligro significativo sobre el medio ambiente o la salud de las personas. Por lo mismo, la ausencia de este daño o peligro debiera ser considerado como una circunstancia atenuante al momento de determinar el monto de una eventual multa.

2) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción

En este caso debe analizarse si con motivo de las infracciones imputadas el posible infractor ha obtenido o no algún tipo de ganancia o beneficio económico.

En nuestro caso, por la naturaleza de las infracciones que se imputan y sobre todo por la conducta adoptada por AAS, no existen ganancias o beneficios económicos que pudieran ser consideradas como una circunstancia agravante. En efecto, respecto los canales de contorno, AAS realizó la construcción de los mismos de acuerdo a las consideraciones técnica exigidas, incluyendo la realización de plataformas con pendientes definidas y la instalación de geomembrana para asegurar la impermeabilidad tanto de los canales de contorno como del depósito de estériles. Asimismo, y tal cual se ha indicado anteriormente, AAS ha estado continuamente realizando labores de mantención y mejoramiento para asegurar la correcta operación de los canales de contorno. Por lo tanto, no es posible sostener que AAS ha evitado incurrir en la implementación de las medidas que contemplaba la RCA N°29/2004, ya que de los documentos que obran en poder de esta Superintendencia y de los documentos acompañados en el otrosí de este escrito queda de manifiesto que todas estas medidas han sido debidamente implementadas.

Finalmente, la implementación de los planes de reforestación ha implicado un largo proceso de actividades y gestiones, todas las cuales han significado una serie de costos para AAS. Por lo tanto malamente se podría sostener que la demora en la implementación de dichos planes ha significado un beneficio económico para la empresa. Los documentos que se acompañan en el otrosí de esta presentación dan cuenta de la serie de gestiones realizadas al respecto, las cuales permiten que dichos planes se encuentren ejecutados prácticamente en su totalidad.

3) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma

En este caso el artículo 40 de la LOSMA establece dos factores para la determinación de las sanciones: “La intencionalidad en la comisión de la infracción” y “el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma”. Estos dos factores no se verifican en ninguna de las infracciones que se imputan en la Formulación de Cargos.

En este sentido, si se analiza el concepto de “intencionalidad”, entendida como el dolo o voluntad deliberada que va más allá de la simple inobservancia de las exigencias que se estiman infringidas, debe concluirse que dicho elemento está lejos de concurrir en las supuestas infracciones que se imputan a AAS. En efecto, no existe antecedente alguno que permita a la Superintendencia presumir una voluntad deliberada de AAS de infringir las exigencias de la RCA N°29/2004 y de la RCA N°8095/2009.

Muy por el contrario, la actitud adoptada por mi representada demuestra que ha existido una permanente voluntad de adoptar todas aquellas medidas que apuntan precisamente a evitar que se verifiquen incumplimientos a dichas RCAs.

4) Colaboración eficaz

Tal como se indica en el propio informe de fiscalización, consta en autos que mi representada evidenció siempre un comportamiento colaborador, facilitando la fiscalización y entregando toda la información requerida de manera oportuna y completa. Por lo tanto, en conformidad a la letra i) del artículo 40 de la LOSMA, esta circunstancia debiera ser considerada como una atenuante al momento de determinar el monto de una posible multa.

5) Conducta posterior positiva

De la misma forma, al analizar la conducta posterior de mi representada, esta

Superintendencia podrá constatar que a la fecha de presentación de los presentes descargos prácticamente la totalidad de las circunstancias en virtud de las cuales se formularon los cargos de autos se encuentran ya cumplidas y ejecutadas, lo cual demuestra la permanente voluntad de AAS de cumplir con la normativa ambiental y sus RCAs.

Conforme a lo señalado anteriormente, es posible concluir que:

- (i) No concurre ninguna de las infracciones que esta Superintendencia imputa a AAS en la Formulación de Cargos, toda vez que:
 - AAS ha construido y operado los canales de contorno de acuerdo a las disposiciones de la RCA N°29/2004. Asimismo, ha realizado una serie de mantenciones y reparaciones a fin de asegurar en todo momento la plena operatividad de los canales de contorno. Sin perjuicio de ello, existen ciertos pasajes de la Formulación de Cargos que adolecen de una falta de determinación que atenta contra el derecho a una legítima defensa por parte de AAS, vulnerando así el fin de un proceso sancionatorio; y
 - AAS ha implementado todas aquellas obligaciones que dicen relación con los planes de reforestación. Sólo existe un mínimo de acciones pendientes de concluirse, las cuales son ajenas al control y voluntad de mi representada, y que -sin perjuicio de ello- AAS ya ha tomado todas las medidas a su alcance con el objeto de poder concluir las a la brevedad posible.

- (ii) Para el improbable evento que esta Superintendencia rechace las consideraciones antes expuestas y decida sancionar a AAS por las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos, resulta necesario que las mismas sea calificadas como leves, toda vez que no concurren los requisitos para ser consideradas graves;

- (iii) Para el improbable evento que esta Superintendencia decida sancionar a AAS por las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos, resulta necesario que se

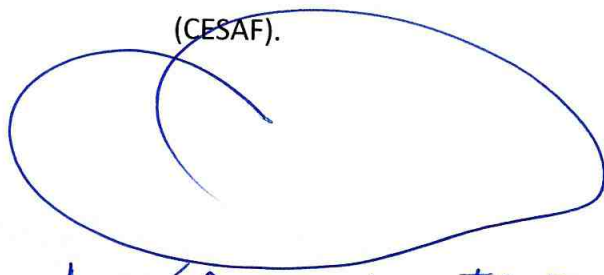
le aplique la menor multa que en derecho proceda atendidas las circunstancias atenuantes que concurren en la especie.

POR TANTO,

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente: tener presente las consideraciones anteriormente expuestas respecto de los cargos formulados en contra de mi representada y, en definitiva, absolver a AAS de todos los cargos contenidos en la Formulación de Cargos. En subsidio, y para el improbable evento que esta Superintendencia no decida absolver a mi representada, solicito se sirva calificar las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos como leves. En subsidio de lo anterior, y para el improbable evento que esta Superintendencia decida sancionar a AAS, solicito se sirva aplicar a AAS la menor multa que en derecho proceda atendidas las circunstancias atenuantes que concurren en la especie.

OTROSI: Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Documento denominado "Obras de Desvío de Aguas Depósito Botadero Donoso";
2. Documento denominado "Fotos Construcción Plataforma y Canales de Contorno";
3. Acta Notarial del Notario Max Ordóñez Urbina, de fecha 24 de Abril de 2014;
4. Documento denominado "Informe de Actividades Plan de Manejo de Preservación - Sector de Reforestación de Guayacanes" elaborado por SKM;
5. Informe "Registro de Actividades Plan de Manejo de Preservación", preparado por Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A.;
6. Informe "Programa de Reforestación Informe Final Temporada Estival 2013-2014", preparado por Jaime Illanes Consultores S.A.; y
7. Copia del contrato celebrado con fecha 8 de Mayo de 2014 entre AAS y Universidad de Chile y su Centro Productor de Semillas y Árboles Forestales (CESAF).



José Pedro Urzúa Berra
10.981.340-0